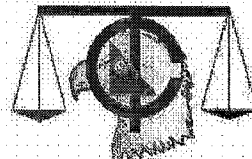




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 064



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA 28 FEB 2012

VISTO: el expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, N° 019569, año 2006 caratulado **"S/ AMPLIACION CONSULTORIOS EXTERNOS 1º ETAPA HRU-USHUAIA"** y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente consta de 4419 fojas.

Que en el mismo tramita la Licitación Pública N° 07/2006 para la realización de la ampliación de Consultorios externos primera etapa del Hospital Regional de Ushuaia.

Que con fecha del 17 de octubre del año 2007 se suscribe con la empresa GIRO CONSTRUCCIONES S.A el Contrato de Obra registrado bajo el N° 12634.

Que con fecha del 27 de diciembre de 2010 mediante Informe N° 3287/10 Letra MOySP el expediente es remitido a este organismo para asesoramiento en los términos del artículo 2 inciso j) de la Ley Provincial N° 50.

Que mediante Resolución Plenaria N° 048/2011 del 22 de febrero del 2011, se le hizo saber al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en respuesta al asesoramiento solicitado, que la contratación con la empresa adjudicataria debía ser cumplida en las condiciones pactadas, toda vez que la introducción de las modificaciones entonces propuestas, producían un cambio sustancial al contrato celebrado, lo que excedían la potestad de variación y vulneraba la garantía de igualdad de oferentes.

Que asimismo se recomendó la revocación del contrato suscripto y la celebración a un nuevo llamado a licitación pública.

Que por su parte en el Artículo 2º se recomendó la remisión de las actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin que tome la intervención que juzgue oportuna en consideración al anticipo financiero otorgado a la empresa contratada.

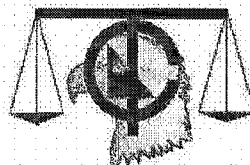
Que en esta instancia y con fecha del 12 de enero del año 2012, el Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS mediante Nota N° 87/12, solicita a este Tribunal de Cuentas emitir una nueva opinión sobre la modificación al contrato celebrado con la firma adjudicataria, en sustento a los nuevos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...064...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

elementos incorporados a las actuaciones para una ampliación del monto del contrato original.

Que intervenidas las actuaciones por el Auditor Ingeniero Alejandro MORA emite el Informe Técnico N° 45/12 letra S.C- G.E.O.P – AT del 24 de enero de 2012.

Que a su vez la Dra. Maribel PASTOR se expidió sobre la cuestión traída a consulta mediante Informe Legal N° 20/12 letra T.C.P – C.A. del 8 de febrero de 2012 (fs 4402/4418) realizando un exhaustivo análisis fáctico y jurídico.

Que este Cuerpo Plenario comparte y hace propias las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 45/12 letra S.C. G.E.O.P, como así también lo dictaminado por el Cuerpo de Abogados en el Informe Legal N° 20/12 letra T.C.P – C.A.

Que conforme lo señalado precedentemente, debe indicarse al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que los nuevos elementos analizados no modifican la opinión vertida mediante Resolución Plenaria N° 048/2011.

Que no surge de las actuaciones que se haya dado la intervención recomendada por este Tribunal de Cuentas a la Fiscalía de Estado, por lo que corresponde en esta instancia notificarlo de la presente con copia del Informe Técnico N° 45/12 letra S.C. G.E.O.P, como así también lo dictaminado por el Cuerpo de Abogados en el Informe Legal N° 20/12 letra T.C.P – C.A. y la Resolución Plenaria N° 048/2011.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por los artículos 2 j), 4 inc. g) 27 cc y ss de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS, en respuesta al asesoramiento solicitado, que este Cuerpo Plenario comparte la opinión vertida en el Informe Técnico N° 45/12 letra S.C. G.E.O.P, y en el Informe Legal N° 20/12 letra T.C.P – C.A.

ARTÍCULO 2º. Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Técnico N° 45/12 letra S.C. G.E.O.P, y del Informe Legal N° 20/12 letra T.C.P – C.A. al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 064



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

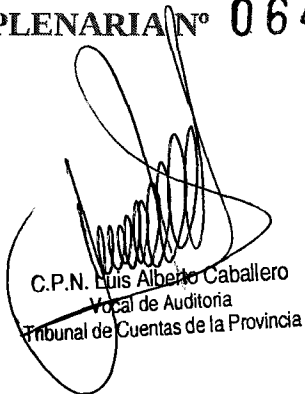
Ministro de Obras y Servicios Públicos MMO Manuel BENEGAS, con remisión de las actuaciones del visto.

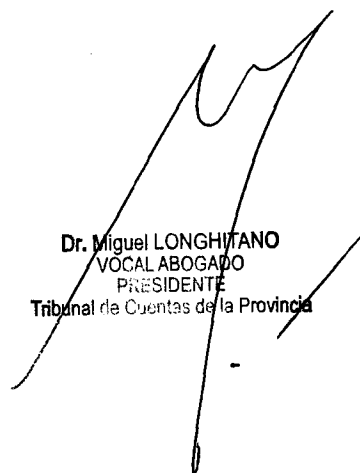
ARTÍCULO 3°. Notificar para su conocimiento con copia certificada de la presente, del Informe Técnico N° 45/12 letra S.C. G.E.O.P, y del Informe Legal N° 20/12 letra T.C.P – C.A a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., María Fabiana RIOS, a la Ministro de Salud Dra. María Haydee GRIECO y al Fiscal de Estado de la Provincia con copia certificada de la Resolución Plenaria N° 048/2011

ARTÍCULO 4°.- Notificar en el organismo a la Secretaria Contable, Secretaria Legal por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar. Publicar Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 064/2012.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2012 en memoria de los Héroes de Malvinas

Informe Técnico N° 45 /12
LETRA: SC – GEOP – AT

USHUAIA, 24 de Enero de 2012

Sr. Secretario Legal

**Ref: Expte. S/AMPLIACIÓN CONSULTORIOS EXTERNOS 1ª ETAPA
HRU USHUAIA.**

Me dirijo a Ud. en respuesta a la solicitud de intervención de Esta área Técnica formulada por el Sr Secretario Legal mediante Nota Interna N° 103/12 (fs 4396).

Previo a dar respuesta a lo solicitado por el Señor Secretario haré una serie de consideraciones respecto a la reformulación del proyecto motivo de la actual tramitación , específicamente en lo que respecta a la fundación del edificio.

Consideraciones:

Mediante Nota N° 09 /2010 Letra MOSP del 04/01/2010 dirigida por el Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur MOySP a la empresa Giro Construcciones S.A en la que le solicita una presentación a la empresa que contenga “ ...un Estudio de Suelos Integral que indique si el suelo de fundación es roca, suelo compacto granular o limos compactos en los que se pueda hincar dichos pilotes atravesando totalmente el manto de suelo de rellenos saturados encontrados entre la superficie actual de relleno y el manto en el que encontraron rechazo para la hincada de punta ciegas realizados hasta el día de la fecha. (El subrayado me pertenece)

Deberá entonces en base a los resultados anteriores presentar las características del pilote y memoria de calculo de resistencia del mismo, además del proyecto de pilotaje, suscrito por profesional competente.” (el subrayado y resaltado me pertenece) .

De fs 2411 a 2427 (Notas N°042/09 y N°075/09) se agrega un Estudio de Suelos realizado por el laboratorio de suelos de la Municipalidad de Ushuaia dirigido a la empresa Giro Construcciones S.A En el segundo párrafo del anexo I a fs 2412

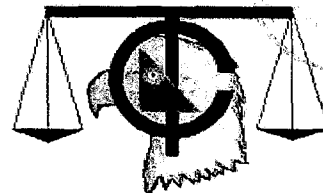
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”

María Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2012 en memoria de los Héroes de Malvinas
se lee “ **Los trabajos se ejecutaron sobre 3 (tres) pozos, distribuidos de acuerdo a lo solicitado por Uds., indicados en el plano adjunto.**”

A fs 2424 Anexo I Informe de Campo (Nota 075/09) se establece “ **En base a los resultados obtenidos y en función de las características del suelo que se supone existe, la resistencia máxima**” (el subrayado me pertenece).

A fs 2430 se agrega una Memoria Descriptiva de la Reformulación del proyecto de la firma Giro Construcciones S.A. En el punto 4-Estructura resistente se establece

“**Los pilotes a ejecutar son :**

4 a) Pilotes de diámetro 0,40m con ensanche a 0,70 m

4.b) Pilotes de diámetro 0,45m con ensanche a 0,80m”

Mas adelante se establece : “ **Atento al estudio de suelos se adopta una cota de fundación nivel -8,00 m.**”

La solución propuesta para la fundación del edificio consiste en la ejecución de pilotes ejecutados in situ de una longitud tal que permita alcanzar el manto resistente alcanzado el mismo se excavará un ensanche para la base , la perforación se realizará con trépanos y se recircularan lodos bentoníticos. Se descenderá la armadura y se procederá al colado de los pilotes con hormigón.

De fs 2826 a fs 2830 se agrega un Informe Técnico del 21/12/09, firmado por el Ing. Antonio Zaldua dirigido a Giro Construcciones S. A. Del mismo se destaca a fs 2827 “ **No se incluyen los pilotes de Sala de maquinas en este informe**” . Mas adelante “**Dado que el nivel de fundación recomendado es de 6,15 m mínimo y dada la escasa cantidad de perforaciones, consideramos una longitud probable promedio de 8,00 m para cómputo**” (el subrayado me pertenece).

De fs 2931 a se agrega un nuevo Informe Técnico del 05/04/2010, firmado por el Ing. J.A Zaldua dirigido a la firma Giro Construcciones SA. En el mismo se destaca.: “ **Asimismo se realizó un predimensionado de los pilotes adoptando una tensión admisible de 80 t/m2 de punta para estados de servicio y de 120 t/m2 para aquellos que incluyan el sismo. De este modo se consideran pilotes de 75, 100 y 110 cm de diámetro.**

Se propone adoptar el predimensionado de pilotes ya presentado hasta tanto se realice el ensayo definitivo previo al inicio de obra de tal forma de poder rectificar o ratificar la sección y armadura de los mismos. (El subrayado me pertenece).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

Maria Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2012 en memoria de los Héroes de Malvinas

Por lo indicado en las notas del mecánico de suelos , los desmoronamientos y la napa freática hacen imposible completar las perforaciones sin una infraestructura que permita importantes excavaciones a fin de corroborar lo solicitado respecto al plano de apoyo y los suelos bajo el mismo (en Anexo I Nota 041/09 de Municipalidad de Ushuaia. (El subrayado me pertenece).

Conclusiones

De todo lo expuesto surge claramente que el estudio de suelo que se realizó resulta por su alcance totalmente insuficiente para establecer con un rango razonable de certeza las características del suelo y subsuelo donde debe fundarse el edificio. Se realizaron solo tres perforaciones para un total de 81 pilotes y una superficie de planta de cerca de 725 m².

La empresa cotiza las fundaciones en base a un anteproyecto de pilotaje basado en hipótesis. Dada las características del suelo y subsuelo en nuestra ciudad la cantidad de perforaciones realizadas en el estudio de suelos (3) resulta insuficiente para determinar con cierto grado de certeza, la profundidad del manto resistente debajo de la superficie a fundar, sus características y composición. Ello puede conducir a que las hipótesis planteadas no se verifiquen, que las profundidades sean mayores, que no se verifiquen las condiciones de apoyo de las bases por lo que las longitudes de pandeo serían mayores etc., que aparezca roca en parte del manto resistente.

No teniendo certeza del manto resistente (donde se encuentra el rechazo) el modelo de cálculo adoptado para el predimensionado se transforma en un ejercicio teórico.

Por otro lado la falta de arriostramiento (nivel inferior) de las bases conduce a secciones muy superiores pues además se debe verificar un desplazamiento impuesto por norma.

El estudio de suelos realizado por la Municipalidad consistió en un análisis granulométrico del suelo superior (lo excavado a maquina) y Ensayo Normal de Penetración. Faltando fundamentalmente el análisis granulométrico del manto resistente.

En otro orden de cosas vale destacar que no tengo conocimiento que este tipo de fundaciones se hayan realizado en la Provincia y que la ejecución de las mismas requiere un cierto grado de especialización. La empresa no informa quien ejecutará las obras de pilotaje.

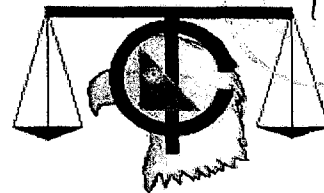
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

María Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2012 en memoria de los Héroes de Malvinas
El costo de ejecución de los pilotes es de \$ 3.724.226.71 (abril de 2010) , el mismo fue elaborado en base al anteproyecto de pilotaje . Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente el valor definitivo surgirá del estudio de suelo definitivo y el posterior calculo pudiendo incrementarse sustancialmente los volúmenes de los pilotes y por lo tanto su precio. Como antecedente de un caso similar podemos la obra de "Ampliación del frente de atraque del Puerto de Ushuaia" Expte DPP 284/06 (Contratista Giro construcciones S.A.) .

En los Informes 334/01 (fs 4326) y 269/11 (4330) la Comisión de Estudio ,designada por Resolución M.O.yS.P N° 319/11, se limita a realizar un análisis económico de la propuesta comparando las Planillas presentadas por la Contratista para la ejecución de la obra reformulada (fs (4129 a 4153) con las Planillas elaboradas por la Comisión tambien para la ejecución de la obra reformulada. (una suerte de presupuesto oficial) (fs 4026 a 4050).

Planillas presentadas por la empresa

Total oferta del contrato original	\$ 8.397.908,00 (valores a Abril 2007)
Total de Economías	<u>\$ 3.414.545,78</u> (valores a Abril 2007)
Monto a ejecutar del contrato original	\$ 4.983.362,23 (valores a Abril 2007)
Trabajos Adicionales	\$ 18.123.224,23 (valores a Abril 2010)

La suma de estos dos últimos valores redeterminados a la fecha es el costo actual de la obra.

Planilla elaborada por la Comisión (Presupuesto oficial de la Administración)

Total oferta del contrato original	\$ 8.397.908,00 (valores a Abril 2007)
Total de Economías	<u>\$ 3.444.163,68</u> (valores a Abril 2007)
Monto a ejecutar del contrato original	\$ 4.953.744,33 (valores a Abril 2007)
Trabajos Adicionales	\$ 15.396.761,35 (valores a Abril 2010)

Finalmente la comisión concluye que la propuesta económica para la ejecución de la obra reformulada resulta aceptable, siendo la propuesta de la empresa un 17.70% superior al presupuesto elaborado por la comisión para la nueva obra reformulada.

A efecto de poder comparar el costo de la obra original con la obra reformulada habría que redeterminar el monto del contrato \$ 8.397.908,00 desde abril de 2007 a Enero 2012 con el costo redeterminado de los trabajos a ejecutar del contrato original

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2012 en memoria de los Héroes de Malvinas
\$ 4.983.36223 desde Abril de 2007 a Enero 2012 mas el costo de los trabajos
adicionales \$ 18123.224,76 desde Abril de 2010 a Enero de 2012.

Realizado en análisis solicitado se devuelven las actuaciones con 4401 fs incluido el
presente

Ing. Alejandro MORA
Auditor
Tribunal de Cuentas de la Provincia

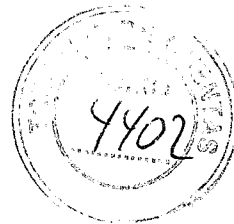
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

INFORME LEGAL N° 20/12.-

LETRA: T.C.P. -C.A.

CDE: Expte. N° 19569-MO-2006.-

Ushuaia; 8 de febrero de 2012.-

SR. PROSECRETARIO LEGAL

A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGAL:

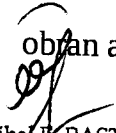
Viene a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, el expediente del corresponde caratulado: **"MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ AMPLIACIÓN CONSULTORIOS EXTERNOS 1 ETAPA HRU - USHUAIA"** procediéndose a su análisis:

I.- ANTECEDENTES

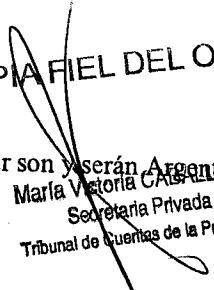
Mediante las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación para la realización de la obra **"AMPLIACIÓN CONSULTORIOS EXTERNOS 1RA. ETAPA HRU USHUAIA"**.

En el marco de dicha contratación, en fecha 17 de octubre de 2007 se suscribe con la empresa GIRO CONSTRUCCIONES S.A. el Contrato de Obra registrado bajo N° 12634 (fs. 2347/2348).

Por su parte, en forma posterior se suscriben Acuerdos de Espera que obran a fs. 2388/2389 y 2392.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincia N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Victoria CASQUINI
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En atención a las situaciones indicadas en las actuaciones de marras, puntualmente en el Informe N° 2562/10 Letra M.O. y S.P. en relación a una Addenda del Contrato, se dio intervención a la Secretaría Legal y Técnica quien emitió Dictamen S.L. y T N° 331/10 (fs. 4053/4054) y a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y servicios Públicos emitiendo Dictamen DAJ (MoySP) N° 174/10 (fs. 4069/4073).

Asimismo, se requirió la intervención de este Tribunal de Cuentas quien, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 2° inc. j) de la Ley Provincial N° 50, modificado por el art. 109 de la Ley Provincial N° 495, dicta el Informe Legal N° 37/11 (fs. 4082/4094), cuyas conclusiones son compartidas por Resolución Plenaria N° 48/11 (fs. 4096/4098).

A fs. 4102/4320 se agrega escrito de la firma GIRO CONSTRUCCIONES S.A. por el cual solicita al Ministro de Obras y Servicios Públicos la concreción de un acuerdo entre partes tendiente a reiniciar la obra, adjuntando una nueva propuesta económica a valores de abril 2010. Solicita en esa instancia el pago del anticipo financiero previsto en el Contrato de Obra.

Ante ello, por Resolución M.O. Y S. P. N° 319/11 (fs. 4322/4324) se forma una Comisión de Estudio cuyo objetivo es el análisis de la nueva Propuesta Económica presentada por GIRO CONSUTRCCIONES S.A.

A fs. 4326 se agrega Informe N° 269/11 de la Comisión de Estudio donde se expresa que los valores de los preciso unitarios son aceptables y el valor total de la obra se encuentra dentro de un valor aceptable.

En relación a lo vertido respecto del item 1.f. (ultimo párrafo de Informe N° 269/11), la empresa GIRO CONSTRUCICONES S.A. presenta Nota obrante a fs. 4328/4329 por al cual reformula la propuesta conforme lo requerido.

A fs. 4330 luce Informe N° 334/11 de la Comisión de Estudio, ampliatorio del Informe n° 269/11. En el mismo se indica que los valores unitarios presentados son aceptables y que la diferencia entre el valor total presentado por la empresa y el oficial (Análisis de las Planillas realizadas por la Comisión a fs. 4020/4050) es del 17%, considerando aceptable la nueva propuesta por no superar el 20%.

Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

Se agrega a fs. 4322/4323 Proyecto de Convenio de Modificación de Contrato y se remiten las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien emite Dictamen DAJ (MoySP) N° 94/11 (fs. 4334/4339) en el cual solicita la ampliación del Informe de la Comisión de Estudio.

Ante ello, se emite Informe N° 400/11 (fs. 4341/4347) en el cual, previo realizar un resumen de lo actuado, se reitera lo indicado en el Informe N° 269/11 y se expresa que la variación en el monto total de la obra es de un 310,63% al monto original del contrato siempre sin variar el objeto original de la obra.

Remitidas nuevamente las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se emite Dictamen DAJ (MoySP) N° 112/11 (fs. 4349/4388) en el que se efectúa un exhaustivo análisis de la cuestión jurídica planteada, y se concluye que, de constatarse las exigencias de interés público aducidas, dentro de la necesidad razonable y objetiva para la consagración de las alteraciones esbozadas al proyecto de origen, resultaría la procedencia del planteo formulado. Se indica que a tales fines debería evidenciarse que los trabajos son indispensables y justificarse que otro temperamento implicaría un costo mayor. En virtud de tales conclusiones entiende pertinente la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en miras a su intervención.

Obra así a fs. 4389 Dictamen S.L. Y T. N° 317/11 en el cual se entiende que existen dos alternativas ante la situación descripta, siendo estas la rescisión del contrato y el inicio de un nuevo proceso licitatorio o analizar la posibilidad de acordar con la empresa una solución que convenga a ambas partes, a cuyos efectos entiende que debería contarse con una valuación estimada a valores actuales del costo de la nueva obra.

Indica que en el supuesto que sea más beneficioso continuar con la adjudicada debería incorporarse un informe del área de salud que sustente las nuevas exigencias que se han incorporado en esta gestión gubernamental (fs. 4386 vta. segundo párrafo) y por el área de obras públicas elaborar un informe que exprese que los cambios no transforman el emprendimiento primitivo (fs. 4386 vta. tercer y cuarto párrafo). Seguidamente, sugiere una nueva intervención del Tribunal de Cuentas a fin

Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4405

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

que, a modo de colaboración y con la finalidad de transparentar una contratación que deviene de gestiones anteriores, emita opinión respecto de la posibilidad de acordar una solución con la empresa en los términos expuesto por la Comisión de Estudio.

En atención a lo expuesto, a fs. 4390 se agrega Nota N° 3377/11 Letra M.S. donde se expresan las necesidades hospitalarias que dan la fundamentación requerida. Refiere puntualmente a la insuficiencia de los espacios ambulatorios y a las observaciones efectuadas sobre las normas de higiene y seguridad en el trabajo. Indica en consecuencia que resulta por demás necesario avanzar con la obra en cuestión, la cual se adecua a las necesidades de ampliación edilicia hospitalaria. Adjunta Informe N° 2612/11 HRU (fs. 4391) que se expresa son la subsistencia de la necesidad planteada en su momento sobre la ampliación de las instalaciones del hospital Regional Ushuaia, detallando los inconvenientes motivados en temas edilicios.

Seguidamente, por Nota N° 87/12 Letra M.I.O. Y S.P. (fs. 4395) se remiten las presentes al Tribunal de Cuentas de la Provincia, poniendo en consideración las conclusiones vertidas por la Ministro de Salud e indicando que se comparte el criterio del Subsecretario Legal y Técnico en el Dictamen S.L. Y T. N° 317/11.

Giradas las actuaciones a la Secretaría Legal, por Nota Interna N° 103/12 (fs. 4396) se solicita la intervención del área técnica, obrando Informe Técnico N° 45/12 a fs. 4397/4401 suscripto por el Ing. Alejandro MORA.

II.- COMPETENCIA

Como cuestión preliminar corresponde señalar que es solicitada la intervención de este Tribunal de Cuentas a fin de que emita opinión respecto de la situación planteada en relación a la modificación del Contrato de Obra registrado bajo N° 12634, en los terminos precedentemente indicados.

En tal sentido debo decir, que procede la intervención requerida en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso j) de la Ley Provincial N° 50 que

Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
María Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"
prevé como función, de acuerdo a la Constitución Provincial, *"j) asesorar a los poderes del Estado Provincial en materia de su competencia; ..."*.

III.- ANÁLISIS:

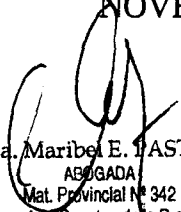
Con carácter preliminar cabe mencionar que este Tribunal ha intervenido previamente en estas actuaciones, emitiendo el Informe Legal N° 37/11 y la Resolución Plenaria N° 48/2011, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

No obstante ello, y siendo el motivo de la presente remisión diferente al indicado en aquella oportunidad, se procederá a analizar nuevamente las actuaciones a fin de emitir la opinión requerida.

En esta ocasión, la solicitud de intervención de este Tribunal de Cuentas se centra en el asesoramiento respecto de la procedencia de la Modificación del Contrato de Obras celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. y la empresa GIRO CONSTRUCCIONES S.A. en fecha 17 de octubre de 2007, siendo registrado bajo N° 12643.

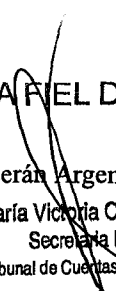
El objeto de dicho contrato es definido en su cláusula primera que establece: *"PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA PROVINCIA encomienda a LA CONTRATISTA y esta acepta ejecutar la Obra: "AMPLIACIÓN CONSULTORIOS EXTERNOS 1º ETAPA HOSPITAL REGIONAL – USHUAIA", Licitación Pública N° 07/06 bajo indicaciones, órdenes y supervisión técnica de LA PROVINCIA y demás documentación obrante en el Expediente administrativo N° 19569/MO/06"*.

Por su parte, la cláusula segunda establece la documentación integrante del Contrato y la tercera el sistema de contratación POR Ajuste Alzado y el monto de la obra, que asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO (\$ 8.397.908,00).


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4407

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Recordemos que respecto del referido Contrato se suscribieron con la empresa Acuerdos de Espera -7 de mayo de 2008 y 20 de abril de 2009- que lucen agregados a fs. 2388/2389 y 2392.

La cuestión actual deviene de la presentación efectuada por la empresa el 19 de abril de 2011, que luce agregada a fs. 4102 a 4320, por la cual se pretende una modificación a las condiciones primigeniamente pactadas, ello conforme Proyecto de Convenio de Modificación de Contrato obrante a fs. 4332/4333.

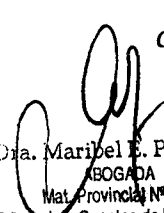
En atención a ello, y a efectos de adentrarse en el estudio requerido, corresponde analizar la normativa en vigencia, siendo de citar en primer lugar la Ley Nacional N° 13.064 -Ley de Obras Públicas- la cual prevé en articulado situaciones en las cuales podría encuadrarse la situación descripta.

En tal sentido, es pertinente citar lo expresado por los artículos 9° y 30° que dicen:

Artículo 9° inc. b): *"Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: ... b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites que fije el Poder Ejecutivo Nacional; ...".*

Artículo 30°: *"Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Mariabel E. PASTOR
BOGADA
Mat. Provincia N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4408

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Conforme surge de los textos citados, el primero de ello refiere a una de las excepciones establecidas por la Ley al principio general de la licitación pública obligatoria para toda adjudicación de una Obra Pública.

La doctrina explica que su fundamento " ... reside en que no resulta conveniente subordinar la ejecución de los trabajos a los tiempos que demanda la licitación pública, con el riesgo de causar paralizaciones, suspensión o disminución del ritmo de las obras". Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada – Dres. Druetta – Gugliermineetti – Abeledo Perrot – pág. 80.

En cuanto a los requisitos de la procedencia de la excepción bajo análisis, los autores citados expresa: *"Son requisitos fácticos y jurídicos requeridos por la doctrina para la viabilidad de la excepción: i) que se trate de trabajos adicionales de una obra, cualquiera que haya sido el procedimiento por el que se contrató, ii) que esos trabajos accesorios resulten indispensables o necesarios para la obra pública principal; iii) que la obra se encuentre en ejecución (se haya iniciado, no haya concluido ni se encuentre paralizada); iv) que los trabajos no hubieran sido previstos; esto es, que resulten imprevisibles al momento de su aprobación, y en caso de haber sido previsibles en el proyecto, no hayan podido incluirse en el contrato por circunstancias de hecho o de derecho; v) que el importe de los trabajos no exceda el límite porcentual acumulativo fijado por el Poder Ejecutivo, respecto del costo original de la obra contratada"*. (Obra citada – pág. 81) (El subrayado es propio).

Teniendo en cuenta que, conforme surge de las constancias agregadas, la obra tramitada en estos actuados no se encuentra en ejecución, resulta manifiesta la improcedencia de aplicación de la norma citada.

Por su parte, lo previsto por el artículo 30° precedentemente transcripto, refiere a la potestad de la administración para disponer de manera unilateral la modificación del proyecto original, conocido como el *ius variandi*.

La finalidad de este instituto es " ...introducir modificaciones al diseño primitivo para mejorarlo, ampliarlo o, en su caso, reducirlo, con el fin de que lo proyectado en su origen se adapte a las circunstancias que no fueron tenidas en cuenta por el comitente al proyectar. ... el proyecto también puede responder a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Maribel E. PASTOR
APOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4408

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"
satisfacción de necesidades o exigencias sobrevinientes a la celebración del contrato
o subsanación de defectos del diseño en su concepción".(Obra citada – pág. 229).

Este *ius variandi* tiene una limitación a favor del contratista, haciendo remisión el último párrafo del artículo 30° al inc. a) del artículo 53° de la LOP.

Este último artículo, al referir al derecho del contratista a rescindir el contrato, expresa: *"El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato, en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones mencionadas en el artículo 30 o los errores a que se refiere el artículo 37 alteren el valor total de las obras contratadas en un 20 % en más o en menos; ..."*.

Como lo explica el Dr. Mó en su libro, esta limitación establecida como garantía del contratista, esta destinada a *"... no dejar libradas las convenciones a la facultad potestativa de una de las partes, lo que resultaría jurídicamente inaceptable ..."* Régimen Legal de las Obras Públicas – Dr. Fernando Mó – Depalma – pág. 230.

De lo expuesto se puede colegir que, en función de lo establecido en los artículos citados y en los análisis efectuados por la doctrina y jurisprudencia sobre el particular, no existe duda respecto del poder de la administración para modificar el proyecto de la obra -en virtud del régimen exorbitante- ello no obstante las limitaciones impuestas tanto en forma expresa por la norma como por los principios imperantes en la materia.

En tal sentido resulta acertado traer a colación lo expresado por los Dres. Druetta y Guglielminetti en cuanto a los "Límites al ejercicio del *ius variandi*", cita que fuera efectuada en el Dictamen DAJ (MoySP) N° 112/11 a fs. 4386 vta., donde refieren a la limitación expresa del artículo 30° in fine y a las limitaciones establecidas por los *"... principios liminares de la contratación pública -en especial, la igualdad y transparencia- y la necesidad de proteger los derechos del contratista"*. Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada – Dres. Druetta – Guglielminetti – Abeledo Perrot – pág. 223. Ello aplicable al caso en que sobrepasado el límite cuantitativo establecido en la norma (20%) se cuente con el consentimiento del contratista que, como se verá, sería el caso de marras.

Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mal Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

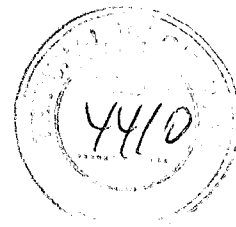
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En virtud del marco jurídico reseñado, resulta pertinente citar lo manifestado por la Comisión de Estudio designada al efecto por Resolución M.O. Y S.P. N° 319/11.

Dicha Comisión del Estudio en los Informes N° 269/11 (fs. 4326), N° 334/11 (fs. 4330) y N° 400/11 (fs. 4341/4347) expresó:

"Informe N° 269/11.- ... En virtud del análisis surge lo siguiente: a) Que los valores de los precios unitarios son aceptables; b) Que el valor total de obra se encuentra dentro de un valor aceptable. ..."

"Informe N° 334/11.- ... Esta comisión deja constancia que no existen ítem en demasía; de la propuesta presentada por la empresa surgen ítem que serán economizados y también ítem como adicionales. Asimismo los ítem que no se modifican de la obra básica serán redeterminados al mes base de la obra contratada originalmente, mientras que los adiciones serían redeterminados a mes base Abril 2010.

A los efectos de poder establecer un valor aceptable en relación a la presentación realizada por la empresa Contratista, se ha considerado procedente utilizar el mismo procedimiento que se aplica en las comisiones de estudio de oferta.

Considerando que el mismo resulta de validez para el caso.

Análisis de las Planillas presentadas por la Contratista (foja 4129 a 4153)

Según Planilla de balance de Economías y Adicionales:

1. Total de oferta de Licitación (Obra Básica) ----- \$ 8.397.908,00 (abril 2007)
2. Total de Economías ----- \$ 3.414.545,78
3. Total a redeterminar ----- \$ 4.983.362,23

Presupuesto presentado por la Contratista asciende a la suma \$ 18.123.224,76 (Abril 2010).

Análisis de las Planillas realizadas por la Comisión (foja 4026 a 4050)

1. Total de oferta de Licitación (Obra Básica) ----- \$ 8.397.908,00.

Dña. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

2. Total de Economías ----- \$ 3.444.163,68

4. Total a redeterminar ----- \$ 4.953.744,33

Presupuesto oficial según análisis comparativo de ítem adicionales

Planilla anexo I

\$ 15.396.761,35.

Teniendo en cuenta lo expresado en informe N° 269/11 de foja 4326, con respecto a que los valores unitarios presentados son aceptables, y que la diferencia entre el valor total presentado por la empresa y el oficial es del 17,70%, no superando el 20%, esta comisión considera aceptable la nueva propuesta.

Asimismo cabe aclarar que el sistema de contratación por ajuste alzado se mantiene sin modificaciones según contrato original".

"Informe N° 400/11.- ... Análisis ampliatorio:

De las modificaciones realizadas para la refuncionalización del proyecto surge lo siguiente:

Monto según contrato original (Abril 2007) \$ 8.397.908,00; las economías al contrato original ascienden a \$ 3.414.545,58 es decir un 40,66% del monto del contrato original.

De este total economizado, \$ 567.698,58 corresponden al rubro fundaciones mientras que el resto de lo economizado corresponden a readecuaciones arquitectónicas que mejoran sustancialmente el proyecto original. Esto último basado en requerimientos de las autoridades del Ministerio de Salud. Expresado en Acuerdo de Espera de Cláusula segunda a fojas 2392. Propuesta que fuera evaluada técnicamente por cada sector, cuyo informe consta en fojas 3704 informe N° 116/10 letra M.O. Y S.P. De fecha 20 de mayo de 2010.

De dichos montos surge que se estaría economizado un 6,76% en el rubro fundaciones y un 33,89% en variaciones arquitectónicas de proyecto.

... en función de las mejoras arquitectónicas introducidas al proyecto original es que surgen economías y demasías, es decir que se suprimen ítem que son reemplazados por otros que no estaban originalmente en la obra básica por lo que son considerados como adicionales.

Dña. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4412

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Los ítem que se economizan se toman a valor original contractual realizándose una redeterminación de precios a la fecha base adoptada, de acuerdo al decreto N° 73/03, mientras que los nuevos ítem se toman adicionales como nuevos precios a fecha base.

Para entender si lo ofertado para los valores adicionales por la empresa se encuentra dentro de valores aceptables se compara con el valor oficial anclado a una fecha base, en este caso Abril 2010, surgiendo lo siguiente:

Análisis de las Planillas presentadas por la Contratista (foja 4129 a 4153)

Según Planilla de balance de Economías y Adicionales:

Presupuesto presentado por la Contratista asciende a la suma \$ 18.123.224,76 (Abril 2010).

Análisis de las Planillas realizadas por la Comisión (foja 4026 a 4050)

Presupuesto oficial según análisis comparativo de ítem adicionales

Planilla anexo I \$ 15.396.761,35.

De lo expuesto surge que la propuesta es superior al valor analizado como oficial (Abril 2010) en un 17,70%.

En función de reuniones realizadas con el área de Redeterminación de precios es que se concluye en que para saber en que medida supera al monto original de contrato la actual propuesta, se debería redeterminar el monto de obra que no se economiza, según lo estipulado en pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Especiales Artículo 33 a foja 134 y así sumarlo a la propuesta de adicionales.

Se aplican de este modo los índices de variación de referencia correspondientes al tipo de obra "Arquitectura Obra nueva de alta y baja complejidad", Abril 2007 igual a 2,9736 y Abril 2010 igual a 4,7519. con lo cual surge que la variación de referencia es de 1,598. ...

Aplicando este índice al valor a redeterminar llegamos a lo siguiente:

Análisis de las Planillas presentadas por la Contratista (foja 4129 a 4153)

Según Planilla de balance de Economías y Adicionales:

Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

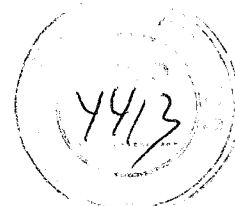
María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

1.- Total de oferta de Licitación (Obra Básica) ----- \$ 8.397.908,00 (abril 2007).

2. Total de Economías ----- \$ 3.414.545,78

3. Total a redeterminar ----- \$ 4.983.362,23

4. Valor redeterminado (índice 1,598 ----- \$ 7.963.412,84

5. Monto Adicionales (Arbil 2010) ----- \$ 18.123.224,74

**Total de monto de la obra (redeterminación (4) + adicionales (5) \$ 26.086.637,60
(Abril 2010).**

... Si este último valor obtenido lo comparamos con el monto original del contrato tendremos la variación final en el monto contractual, entonces:

Total oferta Licitación (Obra Básica) \$ 8.397.908,00 (Abril 2007)

Total monto de obra (redeterminación + adicionales) \$ 26.086.637,60 (Abril 2010)

Variación 310,63%

Según el análisis económico realizado en el informe N° 269/11 Letra M.O. Y S.P. De fecha 7 de junio de 2011 a fojas 4326, se expresa que el valor de los precios unitarios de los adiciones y asimismo el valor total de los adicionales son aceptable estando dentro de un +/-20% del valor oficial, y que la variación en el monto total de la obra es de un 310% al monto original de contrato siempre sin variar el objeto original de la obra. ...".

De lo vertido en los Informes transcriptos surge prima facie que nos encontraríamos ante el supuesto en que las modificaciones al Contrato de Obra han sobrepasado el límite cuantitativo previsto por el Ley de Obras Públicas (20%) pero se cuenta con el consentimiento del contratista.

En este caso, lo que deberá considerarse a los efectos de evaluar la procedencia de dicha modificación será la posible afectación de los principios esenciales de la contratación pública, ello conforme el criterio vertido por los autores precedentemente citados.

Entre ello podemos citar el principio de igualdad, con fundamento en el artículo 16° de la Constitución Nacional, por el cual se exige idénticas condiciones de

Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4414

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"
elegibilidad para todos los oferentes, " ... evitando discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en detrimento de otros". Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada – Dres. Druetta – Gugliermineetti – Abeledo Perrot – pág. 67.

Siguen expresando los autores: *"El principio de igualdad trasciende el ámbito del proceso de selección del contratista para trasladarse a las etapas posteriores de celebración y ejecución del contrato, exigiendo que en ellas no se establezcan modificaciones a las condiciones contractuales que impliquen beneficio para el adjudicatario, al margen de las condiciones generales de la licitación"*. (Obra citada – pág. 68).

Ahora bien, con fundamento en los informes precedentemente transcritos, estamos en condiciones de afirmar que lo cualitativo y cuantitativo de las modificaciones propuestas al Contrato de Obra, desvirtúan la eficacia del procedimiento licitatorio llevado adelante en las presentes actuaciones, pudiendo entenderse éstas como ventajas que se otorgan al adjudicatario que, al no haber estado contempladas en las bases iniciales, afectan en modo directo al principio al que venimos refiriendo.

Siendo concordante con las apreciaciones precedentemente vertidas, también se estaría vulnerando el principio de concurrencia, tendiente a *"... promover la afluencia de ofertas que habilite la puja, la posibilidad de competir y, de allí, la obtener las mejores condiciones para la selección de la Administración en orden a satisfacer los intereses públicos"*. (Obra citada – pág. 72).

Considerando las modificaciones pretendidas es claro que, de procederse a un nuevo llamado a licitación, existiría la posibilidad de obtener mejores condiciones.

Resulta de suma importancia mencionar en esta instancia, que no se ha acreditado en las actuaciones que la presente modificación del Contrato de Obra sea más beneficiosa para los interés públicos que el llamado a un nuevo proceso licitatorio, respecto de lo cual no se han expedido las áreas técnicas competentes. Nótese que ni siquiera se ha estimado por parte de la Administración cual sería el presupuesto actual del *opus* como es pretendido a la fecha y el costo de una nueva licitación. Ello no permite conocer con la certeza que el caso amerita el mayor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

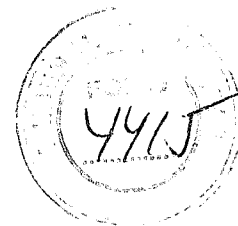
Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial Nº 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"
beneficio que genera para la Administración la continuidad de un procedimiento hoy inactivo, antes que proceder conforme lo establece la normativa vigente.

Por último, no debemos olvidar el principio de transparencia " ... como principio rector de la licitación pública, abarcando, respecto del actuar administrativo, el cumplimiento irrenunciable de los principios de legalidad, moralidad, publicidad, participación real y efectiva competencia, razonabilidad, responsabilidad y control. ...". (Obra citada – pág. 75/76).

Dicho ello, merece una consideración especial el Informe Técnico N° 45/12 (fs. 4397/4401) por cuanto surge de sus conclusiones lo siguiente:

" ... el estudio del suelo que se realizó resulta por su alcance totalmente insuficiente para establece con un rango razonable de certeza las características del suelo y subsuelo donde debe fundarse el edificio. Se realizaron sólo tres perforaciones para un total de 81 pilotes y una superficie de planta de cerca de 725 m2.

La empresa cotiza las fundaciones en base a un anteproyecto de pilotaje basado en hipótesis. Dada las características del suelo y subsuelo de nuestra ciudad la cantidad de perforaciones realizadas en el estudio de suelos (3) resulta insuficiente para determinar con cierto grado de certeza, la profundidad del manto resistente debajo de la superficie a fundar, sus características y composición. ...

No teniendo certeza del manto resistente (donde se encuentra el rechazo) el modelo de cálculo adoptado para el predimensionado se transforma en un ejercicio teórico.

Por otro lado la falta de arriostramiento (nivel inferior) de las bases conduce a secciones muy superiores pues además se debe verificar un desplazamiento impuesto por norma.

El estudio de suelos realizado por la Municipalidad consistió en un análisis granulométrico del suelo superior 8lo excavado a máquina) y ensayo normal de Penetración. Faltando fundamentalmente el análisis granulométrico del manto resistente.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


María Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En otro orden de cosas vale destacar que no tengo conocimiento que este tipo de fundaciones se hayan realizado en la Provincia y que la ejecución de las mismas requiere un cierto grado de especialización. La empresa no informa quien ejecutará las obras de pilotaje.

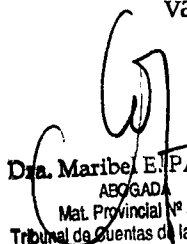
El costo de ejecución de los pilotes es de \$ 3.724.226,71 (abril 2010), el mismo fue elaborado en base al anteproyecto de pilotaje. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente el valor definitivo surgirá del estudio de suelo definitivo y el posterior cálculo pudiendo incrementarse sustancialmente los volúmenes de los pilotes y por lo tanto su precio.

En los Informes 334/01 (fs. 4326) y 269/11 (4330) la Comisión de Estudio, designada por Resolución M.O. Y S.P. N° 319/11, se limita a realizar un análisis económico de la propuesta comparando las Planillas presentadas por al Contratista para la ejecución de la obra reformulada (fs. 4129 a 4153) con las Planillas elaboradas por la Comisión también para la ejecución de la obra reformulada (una suerte de presupuesto oficial) (fs. 40260A 4050) ...

A efecto de poder comparar el costo de la obra original con la obra reformulada habría que redeterminar el monto del contrato \$ 8.397.908,00 desde abril de 2007 a Enero de 2012 con el costo redeterminando de los trabajo a ejecutar del contrato original \$ 4.983.362,23 desde abril de 2007 a enero de 2012 más el costo de los trabajos adicionales \$ 18.123.224,76 desde abril de 2010 a enero de 2012. ...". (los resaltados son propios).

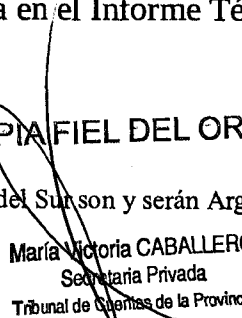
De tales conclusiones surgen dos cuestiones de suma importancia, directamente relacionadas entre sí, y que a su vez tienen una correlación con el análisis efectuado precedentemente.

En primer lugar, debemos destacar que la propuesta efectuada por la empresa, por la cual se pretende una modificación a las condiciones pactadas, se basa en un estudio del suelo que resulta insuficiente para establecer con certeza las características del suelo. Por su parte, su cotización tiene fundamento en un anteproyecto de pilotaje basado en hipótesis. Ello deriva en que no se cuente con un valor definitivo de la obra, conforme se expresa en el Informe Técnico citado.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

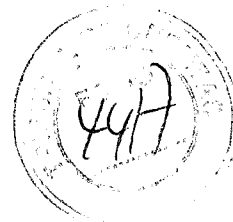
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


María Victoria CABALLERO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Siendo así, y efectuando una interpretación analógica de lo establecido por art. 4º de la Ley Nacional N° 13064 en su segundo párrafo, ello no resultaría posible, por cuanto únicamente la posibilidad de "adjudicar" sobre la base de anteproyectos esta destinada a situaciones excepcionales por razones de urgencia, que en modo alguno resulta de aplicación al caso de marras.

Por su parte, la otra cuestión de importancia, que se relaciona con lo expuesto anteriormente, es lo referente a la cotización atento que, de los términos del Informe se puede colegir que los costos sobre los cuales se han efectuado los informes de la Comisión de Estudio no reflejan el valor definitivo de la obra.

De ello se deriva que no sólo no puede saberse con certeza la modificación cuantitativa del costo de la obra que implica la propuesta, sino que además no permite la valoración del mayor beneficio para los intereses públicos en juego, temas que han sido desarrollados precedentemente.

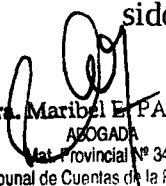
Todo lo expuesto merece ser considerado a la luz del carácter formal de los contratos administrativos, dada su relevancia de este requisito para la validez y eficacia de los mismos.

Sobre ello la Jurisprudencia ha expresado: *"La validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales correspondientes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación"*. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN – CAPITAL FEDERAL "Punte Roberto Antonio c/ Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. S/ Cumplimiento de Contrato" Sentencia 21 de marzo de 2006.

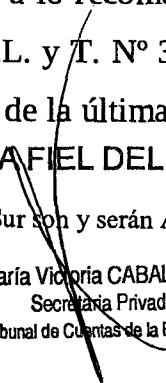
Bajo tal lineamiento jurídico resulta pertinente que toda contratación, o modificación como en el presente caso, guarde especial recelo en el cumplimiento de las formalidades legales establecidas a fin de evitar vicios que puedan afectar su validez y eficacia.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, es dable destacar asimismo que si bien las actuaciones han sido remitidas a este Tribunal de Cuentas para su intervención a modo de colaboración, en atención a lo recomendado en el Dictamen D.A.J. (M.O. Y S.P.) N° 112/11 y en Dictamen S.L. y T. N° 317/11, las mismas han sido giradas sin el informe indicado en el Punto 2. de la última pieza legal citada, que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

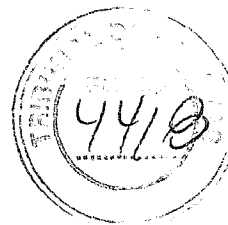

María Victoria CABALLERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



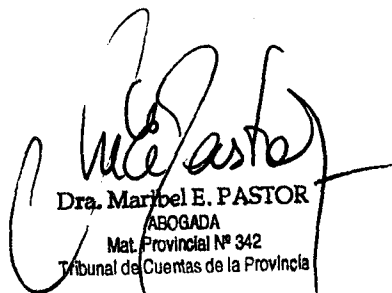
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

debía ser realizado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a efectos de expresarse sobre la transformación que los cambios propuestos implicaban al emprendimiento primitivo, el cual claramente hubiera resultado de utilidad para la presente intervención.

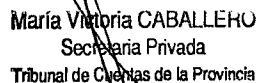
III.- CONCLUSIÓN

Con lo precedentemente vertido se eleva el presente informe legal a su consideración y a efectos de ser remitido al Cuerpo Plenario a fin de dar formal respuesta a la consulta efectuada.

Teniendo en cuenta las conclusiones allí arribadas, considero asimismo que deberá procederse conforme lo oportunamente expresado en el Informe legal N° 37/2011 en relación al Anticipo Financiero, recomendado en consecuencia remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia para su intervención.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


María Victoria CABALLEHO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"